

# ¿QUÉ ES LA SUSPENSIÓN PERFECTA DE LABORES?

Es una medida excepcional que, manteniendo vigente la relación laboral, suspende la obligación del trabajador de prestar servicios y de la empresa de pagar la remuneración.



## ¿Qué medidas puedo tomar con relación a mis trabajadores antes de aplicar a la suspensión perfecta de labores?

El Gobierno busca que los trabajadores continúen laborando y percibiendo su remuneración para lo cual, antes de aplicar la suspensión perfecta de labores el empleador puede aplicar las siguientes medidas con sus trabajadores:

Otorgar vacaciones: ya sean las adquiridas o las pendientes de goce.

Acordar el otorgamiento de vacaciones adelantadas, esto sustentado en soporte físico o digital, de acuerdo con la normativa vigente.

Acordar la reducción de jornada laboral (diaria o semanal) con la reducción proporcional de remuneración, sustentado en soporte físico o digital.

Acordar la reducción de remuneraciones:

- Debe guardar proporción con las medidas que la motivan
- No puede acordarse una remuneración menor a la RMV
- El acuerdo debe constar en formato físico o digital

Otras medidas reguladas en la normativa vigente.



## Cuáles son los requisitos para aplicar a la suspensión perfecta de labores

Imposibilidad de aplicar el trabajo remoto por la naturaleza de las actividades.

Imposibilidad de aplicar la licencia con goce de haber compensable por la naturaleza de las actividades.

El anexo del DS 011-2020-TR establece los requisitos que deben cumplir las empresas para acreditar que el motivo para aplicar la suspensión perfecta de labores se debe a su nivel de afectación económica.

Tener en cuenta que la suspensión perfecta de labores, no puede afectar derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical, protección de la mujer embarazada, o la prohibición de trato discriminatorio. Se protege de manera especial a las personas con discapacidad, diagnosticadas con COVID-19, personas que pertenecen al grupo de riesgo por edad y factores clínicos.



## ¿Cómo presento mi solicitud, cuánto tiempo dura el trámite y por cuánto tiempo puedo pedir la suspensión perfecta?

- La suspensión se presenta virtualmente en la plataforma habilitada por el Ministerio de Trabajo, adjuntado toda la información que acredite la causal que la justifica.
- Una vez presentada la solicitud la Autoridad Inspectiva de Trabajo tiene un plazo de 30 días para hacer la verificación de los documentos presentados y su veracidad.
- La Autoridad Administrativa de Trabajo tienen 7 días para emitir resolución, en caso no sea emitida se aplica el silencio administrativo positivo.
- Puedes pedir la suspensión por un plazo de 30 días naturales posteriores a la conclusión de la emergencia sanitaria (09 de julio de 2020).
- En caso se pueda retomar actividades antes, ya sea total o parcialmente se deberá comunicar este hecho a la Autoridad Administrativa de Trabajo.



## ¿Qué documentos tomará en cuenta la Autoridad Inspectiva de Trabajo para calificar mi solicitud de Suspensión?

- a. Presentar copia de la declaración jurada presentada mediante el Formulario N° 621–Declaraciones mensuales de IGV-Renta, obtenida a través del Portal SUNAT–Operaciones en Línea (SOL), que permita identificar lo reportado en la casilla 301 del referido formulario.

En caso no se hubiera presentado el Formulario N° 621–Declaraciones mensuales de IGV-Renta, por no haber vencido aún el plazo de presentación, el empleador debe calcular el monto que corresponde reportarse como “Ingreso Neto del mes” en la casilla 301 y acreditarlo con su registro de ventas, u otros libros contables que hagan sus veces. Una vez que el Formulario N° 621–Declaraciones mensuales de IGV-Renta sea presentado ante la SUNAT, la copia debe ser remitida a la AAT.

- b. Los formularios del PDT 601 – Planilla Electrónica (PLAME) con la información declarada sobre remuneraciones de los trabajadores del mes correspondiente, que haya sido empleada para el cálculo de las ratios previstos en el Decreto Supremo.



De no haberse presentado dicho PDT, por no haber vencido aún el plazo de presentación, el empleador alcanza la información de remuneraciones de los trabajadores declarados en T-registro cuyo periodo laboral no indique fecha de fin al último día del mes correspondiente. Una vez que el PDT 601 – Planilla Electrónica (PLAME) sea presentado ante la SUNAT, la copia debe ser remitida a la AAT.

- c. Información del empleador sobre el acceso y destino de los subsidios de origen público otorgados en el marco de la Emergencia Sanitaria.
- d. Verificación de que los trabajadores comprendidos en la suspensión perfecta de las labores efectivamente se mantengan inactivos, y que sus puestos de trabajo se encuentren desocupados.
- e. De tratarse de una paralización parcial, se verifica si en otros puestos de trabajo persiste la prestación de servicios de manera presencial o mediante la aplicación del trabajo remoto. De ser así, señalar los motivos informados por el empleador para determinar las actividades que continúan ejecutándose durante la suspensión perfecta de las labores.



- f. Verificación de que el motivo de la inclusión de los trabajadores sindicalizados o de representantes de trabajadores en la suspensión perfecta de labores, según sea el caso, esté vinculado al puesto de trabajo que ha paralizado, para lo cual recaba la información que lo acredita.
- g. Verificación de si el empleador procuró la adopción de medidas para mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores; y los motivos en caso ello no haya sido realizado.
- h. La manifestación del empleador, así como de la organización sindical, o a falta de ésta de los trabajadores o sus representantes, de ser posible.



## ¿Qué sucede si la Autoridad Administrativa de Trabajo deja sin efecto la suspensión?

Ordena el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido y, cuando corresponda, ordena la reanudación inmediata de las labores. En tal caso, el periodo dejado de laborar es considerado como de trabajo efectivo para todo efecto legal.

Esta resolución puede ser impugnada.

## ¿Qué debo hacer si ya presenté mi solicitud antes de la emisión del Decreto Supremo?

Puedes adecuar o confirmar tu solicitud en un plazo de 5 días de la entrada en vigencia del Decreto Supremo a través de la Plataforma Virtual del Ministerio de Trabajo, con el número de registro asignado.